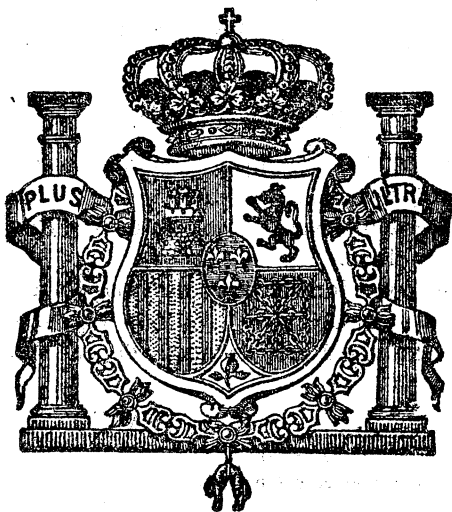


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Per la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Font é Iglesias la concesion de un ferrocarril de via estrecha, que partiendo de Cariñena termine en Zaragoza.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesion se hará por 99 años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las exenciones y privilegios á que se refiere el cap. 4.º, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.º En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.º Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Domingo Puigoriol la concesion de un ferrocarril de via estrecha, que partiendo de Olot y pasando por las Presas, San Estéban de Bas, San Feliú de Pallers, Las Planas, Amer, La Sellera, Angeles, Bescano, Salt y Santa Eugenia termine en Gerona, en la linea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, con arreglo á las leyes, por parte del concesionario.

Art. 3.º Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.º No tendrá subvencion del Estado ni se le concederá franquicia del pago de los derechos de Aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.

Art. 5.º La concesion se hará por término de 99 años.

Art. 6.º En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 7.º Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras; debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años, bajo la pena de caducidad.

Art. 8.º El concesionario tendrá la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad *Ferrocarril de San Feliú de Torrelló á Olot* la concesion del ferrocarril económico del mismo nombre, que partiendo de la estacion que la linea de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en Torrelló, se dirija á Olot, sirviendo de bases las siguientes:

Primera. El ancho de la via deberá ser igual al que se establezca para la concesion de la linea de Gerona á Olot.

Segunda. El material móvil deberá ser análogo al de la referida linea de Gerona á Olot.

Tercera. El emplazamiento de la estacion de Olot deberá ser común para ambas empresas, que deberán ponerse de acuerdo al efecto, y en caso de no llegar á él, queda el Gobierno facultado para imponérselo.

Cuarta. El proyecto aprobado deberá comprender hasta dos kilómetros en direccion á Figueras por San Juan, Las Fonts y Besalú.

Quinta. La tarifa máxima para peaje y transporte que servirá de base para esta concesion será la tarifa general

hoy vigente en las lineas de Barcelona, Tarragona y Francia.

Art. 2.º Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta linea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y á las modificaciones que en el mismo sea necesario introducir al aprobarse definitivamente por el Gobierno, tomando en cuenta las condiciones establecidas como bases en el artículo anterior.

Art. 3.º La fianza del 1 por 100 del presupuesto que ha depositado la Sociedad peticionaria como garantia primera de su proposicion se ampliará hasta completar el total importe del 3 por 100 del mismo presupuesto dentro del improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la linea.

Art. 4.º Las obras deberán principiarse á los 60 dias despues de comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán quedar terminadas y abierto al servicio público el ferrocarril á los tres años de dicha fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

DON ALFONSO XI,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al concesionario del ferrocarril de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por dicho concesionario, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno estime convenientes introducir ántes de su aprobacion. Asimismo se le autoriza para construir los ramales que sean necesarios para la explotacion de los yacimientos y canteras de materiales de construccion, con arreglo á los proyectos facultativos que en cada caso presentará en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Queda declarada de utilidad pública esta prolongacion y sus ramales, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 31 de la ley general de ferrocarriles otorga á las empresas de interés general, quedando obligado el concesionario á trasportar, además de los productos industriales de la zona que atraviere, las mercancías diversas y los viajeros que se presenten en las estaciones de todo el trayecto comprendido entre Madrid y Arganda, con arreglo á las tarifas complementarias que previamente someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 3.º En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Si trascurriesen los dos meses sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará sin ningun efecto. En el plazo de tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto de este ferrocarril

carril deberá el concesionario dar principio á la ejecución de las obras del mismo, y á los tres años de comenzadas estas habrán de hallarse enteramente terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo pena de caducidad.

Art. 4.º La concesion de esta línea será por 99 años Por tante:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Amós Salvador,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Domingo de Osma, Conde de Vistaflores.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención á los especiales méritos y extraordinarios servicios prestados á la Administración pública por D. Toribio Martínez Sanchez, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de Fomento,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Vazquez y Gonzalez pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir y lleva cumplida la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos meses y un día de arresto impuesta á José Vazquez y Gonzalez en la causa de que se ha hecho mérito por la multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo prevenido en los puntos 9.º y 10.º art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las solemnidades de las subastas y remates públicos, y previo concurso entre los constructores de máquinas del país, proceda á contratar la construcción de cuatro juegos de máquinas y calderas con destino á los cañoneros *Magallanes* y *Elcano*, cuyos cascos se están construyendo en el Arsenal de la Carraca; al *Concha*, que se construye en el de Ferrol, y al *General Lexo*, en el de Cartagena.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En consideracion á la importancia que por el aumento de poblacion y desarrollo constante de su industria y comercio ha logrado alcanzar el pueblo de Vega Baja, en la isla de Puerto-Rico,

Vengo en concederle el título de Villa, á que es acreedor, con la denominacion de *Villa de la Vega Baja*.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la exposicion de D. Pascual García Artabe, concesionario de las obras de una dársena en la bahía de Matanzas, de esa isla, en la que solicita se le autorice para trasferir la expresada concesion, que le fué otorgada por Real orden de 27 de Setiembre de 1879, á la *Sociedad anónima del puerto y de los terrenos de Matanzas*, cuya trasferencia solicita á la vez el Consejo de administración de dicha Sociedad en instancia que firman los Sres. Ozerme, García Artabe, Marqués de Segarra y Vizconde de Barres:

Considerando que el concesionario D. Pascual García Artabe ha cumplido hasta hoy con las cláusulas del pliego de condiciones de la concesion:

Considerando que el objeto de la trasferencia que se solicita es imprimir una gran actividad á las obras que son objeto de la expresada concesion, y el concesionario se halla dentro de sus cláusulas, y existe la garantía que se exigió para su cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á Don Pascual García Artabe para trasferir su concesion á la *Sociedad anónima del puerto y de los terrenos de Matanzas*, subrogándose dicha Sociedad en todas las obligaciones y derechos impuestos por la concesion otorgada en la citada Real orden de 27 de Setiembre de 1879 para construir y explotar una dársena en la bahía de Matanzas, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1869 y al pliego de condiciones particulares aprobado en la misma fecha; debiendo dicha Sociedad nombrar su representante y sujetarse á las leyes vigentes en los dominios españoles.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1882.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido al Ministerio de mi cargo esa Comision provincial acerca de la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse los mozos de los tres últimos reemplazos sujetos á revision, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta dirigida á V. E. por la Comision provincial de Sevilla sobre la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse en él los mozos comprendidos en reemplazos anteriores al del año actual.

La Seccion, teniendo presente el art. 1.º adicional de la ley reformada y las razones que sirvieron de fundamento para dictar la Real orden de 1.º de Febrero del presente año, opina que debe declararse:

1.º Que el tipo de redencion para los mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la publicacion de la ley reformada debe ser el de 2.000 pesetas que marcaba la misma ántes de su modificacion.

2.º Que tambien podrán aquellos sustituirse en la forma que dicha ley señalaba en su capítulo 17.

3.º Que los de aquellos reemplazos redimidos á metálico ó sustituidos por soldado licenciado quedan libres de responsabilidad, los primeros al presentar la carta de pago y los segundos al terminar el plazo de un año que señalaba el art. 188 de la referida ley.

4.º Que desde el día en que se declare definitivamente soldado al recluta disponible de reemplazos anteriores al actual, debe contarse el plazo de los dos meses á que se refieren los artículos 187 y 190.

Y 5.º Que á los reclutas disponibles del actual reemplazo y de los sucesivos debe contársele el plazo de los dos

meses para redimir y sustituir, en la forma que señala la ley reformada, desde el día en que se les declare soldados para el servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en Junio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Valdepeñas, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La id. de Miguelturna, con el de 1.100.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La elemental de Valdepeñas, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 916.75 pesetas.

Las id. de Almaden, Almagro y Bolaños, con el de 732.50 cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad-Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Mayo de 1882.

CAJA.

DEBE.	Pesetas. Cénis.
Existencia en 1.º de Abril.....	3.007.87
Ingresado por la consignacion del material correspondiente á Marzo último.....	9.958
Idem por pensiones de los alumnos internos....	1.625
TOTAL.....	14.580.87

HABER.

Jornales invertidos en la conservacion de parques, viveros y jardines.....	1.328.50
Idem devengados por los vaqueros.....	180
Idem id. por los pastores.....	195
Idem id. por los labradores.....	310
Idem id. por los guardas.....	607.50
Pagos por adquisicion de material para la explotacion y reparacion de edificios.....	4.280.90
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..	292.50
Pagos por adquisicion de material para la misma.....	1.010.65
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	480
Pagos por adquisicion de material para la misma.....	170.35
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	420
Pagos hechos para la alimentacion y servicio de los mismos.....	1.888.15
TOTAL.....	11.360.95

RESÚMEN.

Importa el Debe.....	14.580.87
Idem el Haber.....	11.360.95
Existencia para 1.º de Mayo..	3.219.92

ALMACEN.

	TRIGO CANDIAL.		TRIGO DURO.		CEBADA.		CENTENO.		GARBANZOS.		ALGARROBAS.		MOYURO ordinario.		PAJA		LANA merina.		LANA churra y manchega.		LECHE.		HUEVOS		
	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Litros.	Centís.	Litros.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Litros.	Hecólit.	Centís.	De paja.	De cereales.	De algarróbas.	Kilógramos.	Kilógramos.	Litros.	De gallina.	De gansas.			
ENTRADAS.																									
Existencia anterior.....	87		152	6	618	50	38	46	1	84	7	88	43	43	2.796	4.914	2.308	648	490		410				
Ingresado por compras para piensos de ganados...																									
Idem id. para siembra.....																									
Idem precedente del ordeño de las vacas.....																									
Idem id. de la postura de las gallinas.....																									
Idem id. de id. de las gansas.....																									
SUMAS.	87		152	6	618	50	38	46	1	84	7	88	43	43	2.796	4.914	2.308	648	490						
SALIDAS.																									
Para la alimentación de los caballos y yeguas de la parada.....					24	60									2.796	4.404									
Para id. de las mulas y caballos de trabajo.....					30											4.320									
Para id. de los bueyes.....					5	33	57	2	47	86						4.500									
Para id. de la vacada holandesa.....					25	70	67	13	53	98						6.900	4.080								
Para id. del ganado lanar.....					33	60																			
Para id. de las aves de corral.....					1	80																			
Para id. de las palomas y tórtolas.....						55																			
Para la siembra.....																									
Para la alimentación de alumnos internos.....																									
Para la incubación.....																									
Para la alimentación de los pollos.....																									
Para la venta.....																									
SUMAS.					131	29	24	46	1	84	10	88	43	43	2.796	46.324	4.080								
Existencia en 1.º de Mayo.....	86		152	6	487	21	14									8.738	4.223	648	490						

Nota. La cebada y el centeno que aparece consumido por el ganado vacuno de renta y de trabajo se le ha suministrado convertido en harinas.

GANADERIA.

	Yeguada y parada de caballos padres.		Ganado de trabajo.		Vacada holandesa.		Ganado lanar.		Cabrio de Angora.		Aves de corral.		Palomar.		Tortolera.		Colmenas.			
	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Litros.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Centís.	Hecólit.	Centís.		
ENTRADAS.																				
Existencia anterior.....	17		47		47		547		38		76		400		48		24			
Por nacimiento.....	1				3			1												
SUMAS.	18		47		50		547		38		76		400		48		24			
SALIDAS.																				
Por venta.....					4															
Por muerte.....																				
SUMAS.					1															
Existencia en 1.º de Mayo.....	18		47		49		545		34		74		400		48		24			

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

SALAMANCA.

D. Alejandro Sanz Alberti, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento Infanteria de Leon, núm. 38, y Fiscal de la plaza de Salamanca.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Béjar (Salamanca), en donde se hallaba residiendo en situacion de espectacion de embarque para Ultramar, el soldado sustituto destinado á aquellos Ejércitos Antonio Camilo Clemente, natural de Bronco, provincia de Cáceres, hijo de Manuel y de Clara, el cual debió presentarse en esta capital al Sr. Jefe del batallon reserva, número 76, el día 15 de Noviembre último, segun circular del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 58, fecha 28 de Octubre próximo pasado, y no habiéndolo efectuado hasta la fecha, ha cometido el delito de desercion; y por lo tanto,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado, se le seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Salamanca 30 de Abril de 1882.—Alejandro Sanz Alberti.

D. Alejandro Sanz Alberti, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infanteria de Leon, núm. 38, y Fiscal de la plaza de Salamanca.

Habiéndose ausentado del pueblo de Boada (Salamanca), en donde se hallaba residiendo en situacion de espectacion de embarque para Ultramar, el soldado sustituto destinado á aquellos Ejércitos José Garabís Sanchez, natural de dicho pueblo, hijo de Ramon y de Sabina, el cual debió presentarse en esta capital al Sr. Jefe del batallon reserva, núm. 76, el día 15 de Noviembre último, segun circular del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, inserto en el *Boletín oficial* de dicha provincia, núm. 58, fecha 28 de Octubre próximo pasado, y no habiéndolo efectuado hasta la fecha, ha cometido el delito de desercion; y por lo tanto,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Salamanca 30 de Abril de 1882.—Alejandro Sanz Alberti.

VALENCIA.

D. Victor Florán y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infanteria, Fiscal de esta Capitanía general y del Consejo de guerra permanente etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta capital Zacarías Gomez Vallejo, sustituto del quinto Juan Moreno Ródenas, sin la correspondiente autorizacion de la Superioridad, cuyo individuo habia fijado su residencia en la misma ciudad, el cual es hijo de Pedro y de Hipólita, natural de Madrid, provincia de idem, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, barba poblada, su frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena; señas particulares ninguna; acusado de desercion por no haber acudido al llamamiento de concentracion para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el plazo de 10 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia, sita calle del Gobernador Viejo, núm. 24, principal, á prestar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Valencia 2 de Mayo de 1882.—Victor Florán.

D. Victor Florán y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de esta Capitanía general y del Consejo de guerra permanente etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta capital Francisco Jimenez Martinez, sustituto del quinto Miguel Campobalda Coconera, sin la correspondiente autorizacion de la Superioridad, cuyo individuo habia fijado su residencia en la misma ciudad, y el cual es hijo de Antonio y de Josefa, natural de Anols, provincia de Valencia, cuyas señas son pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, barba regular, su frente espaciosa, su aire marcial, su produccion y las señas particulares ninguna; acusado de desercion por no haber acudido al embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el plazo de 10 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en los diarios de esta capital, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia, sita calle del Gobernador Viejo, número 24, piso principal, á prestar sus descargos; en la inteligencia que le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley de no efectuarlo.

Valencia 2 de Mayo de 1882.—Victor Florán.

D. Victor Florán y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infanteria, Fiscal de esta Capitanía general y del Consejo de guerra permanente etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta capital Ramon Fernandez Chamizos, sustituto del quinto Gervasio Muñoz Castañeda, sin la correspondiente autorizacion de la Superioridad, cuyo individuo habia fijado su residencia en la misma ciudad, el cual es hijo de Ramon y de Benita, natural de San Benito, provincia de Madrid, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena, señas particulares ninguna, acusado de desercion por no haber acudido al llamamiento de concentracion para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el plazo de 10 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia, sita calle del Gobernador Viejo, número 24, principal, á prestar sus descargos; en inteligencia que de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valencia 2 de Mayo de 1882.—Victor Florán.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Ramon Lobes se ha presentado escrito en este Juzgado, en nombre y representacion de Doña Josefa y Doña Dolores Vassallo Calpena y de D. Julio Ugarte Vassallo y D. Feliciano de Haz, como marido de Doña María de la Concepcion Ugarte y Vassallo, todos de esta vecindad, á fin de que se le declare, en union de D. Ricardo Ugarte y Vassallo, hermano de estos dos últimos interesados, herederos abintestato de Doña Irene Vassallo y Calpena, hermana y tia respectiva de aquellos, que falleció en la villa de Madrid el día 23 de Diciembre último; en su vista he acordado en providencia del día de hoy llamar por edictos á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 28 de Abril de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cirer é Izquierdo. X—1433

HERVÁS.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de Hervás y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que habiendo fallecido D. Manuel Peña y Gomez, Registrador de la propiedad de este partido, el 24 de Enero último, por sus herederos se ha incoado expediente sobre reclamacion de la fianza prestada por dicho señor para el desempeño de su cargo. Lo que se publica por éste, con arreglo á lo dispuesto en la ley hipotecaria vigente y reglamento para su ejecucion, por si alguna persona tuviere que hacer alguna reclamacion lo verifique en el término de tres años ante este Tribunal.

Dado en Hervás á 1.º de Mayo de 1882.—José Lopez y Gonzalez.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

HÍJAR.

D. Felipe Sancho y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical, fundada bajo la advocacion de la Concepcion en la iglesia parroquial de la villa de Oliete en 14 de Mayo del año 1674 por Martin Espin y Catalina Bárbara de Luna, conyuges, vecinos que fueron de dicha villa, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pues pasado dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso correspondiente con arreglo á la ley, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que se ha presentado como interesado y con derecho á los bienes que constituyen la fundacion D. Juan Domingo Royo y Pradas, vecino de Oliete, fundándose en que es pariente en línea recta y en sétimo grado, y apercibido de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro del plazo expresado de dos meses.

Dado en Híjar á 1.º de Mayo de 1882.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera. X—1432

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 20 al 21 del corriente fué asaltada la iglesia parroquial de Santa María de Franquean, en el Corgo, y sustraídos de ella un cáliz con su patena y cucharilla de plata y del peso aproximado de 20 onzas; un relicario también de plata de administrar el Viático, que tendria como el de cuatro onzas, dorado interiormente; un pañuelo de seda blanco, un lienzo destinado á corporal y la cantidad de unas 20 pesetas existentes en las cajas ó cepillos de recoger la limosna.

Por tanto acordé hacerlo público á medio de este edicto, por el que exhorto á todas las Autoridades civiles y militares al objeto de que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias á inquirir el paradero de las expuestas alha-

jas y metálico, al paso que el descubrimiento de los autores del hecho; poniendo todo, en su caso, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lugo á 24 de Marzo de 1882.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Marcial Minguillon.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Rodriguez y Rodriguez, de ocupacion cochero de punto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion ampliando su indagatoria en causa contra el mismo pendiente por el delito de robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

MADRID.—INCLUSA.

En la seccion 4.ª de los autos de quiebra de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, pendientes en el Juzgado y Escribanía que despues se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodriguez Roda.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, á 3 de Mayo de 1882.

Por presentado el anterior escrito y como se solicita: se convoca á junta general á todos los acreedores contra la quiebra de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, la cual deberá celebrarse el día 22 del corriente, á las doce en punto de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, bajo la presidencia del Comisario D. Ricardo Seguer, á fin de que tenga lugar en ella el exámen y reconocimiento de los títulos presentados durante los términos extraordinarios que fija el art. 1.110 del Código de Comercio por los acreedores residentes más allá del Rhin y de los Alpes y la discusion y aprobacion de varios puntos de administracion de la quiebra.

Y para que llegue esta resolucion á conocimiento de todos los acreedores, fíjese el correspondiente edicto á la puerta del Palacio de Justicia, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Rodriguez Roda.—Licenciado, Juan Márto.

Y para su insercion en los periódicos oficiales de esta Corte se formaliza el presente en Madrid á 3 de Mayo de 1882.—V.º B.º.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Licenciado Juan Márto. X—1449

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Javier Marquez y Búrgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha y otras anteriores, reunidas á instancia del Procurador D. Jaime Ignacio Perelló, en nombre y representacion de Don Gabriel Planas y Clar, vecino de la villa de Calvia, en concepto de cesionario de Doña Catalina Vidal y Feliú, en los autos juicio ejecutivo que han seguido y siguen sustanciándose con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil últimamente derogada, por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra Catalina Clar y Roselló, del mismo vecindario, en concepto de heredera usufructuaria de su difunto marido Gabriel Planas y Alemany sobre pago de la cantidad de 1.400 pesetas 83 céntimos por cierto capital prestado y sus intereses vencidos y no satisfechos hasta 31 de Enero de 1878, y los vencidos con posterioridad y que vencieren, á razon del 5 por 100 anual y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion, y á instancia también del otro Procurador D. Juan Fiol, en nombre y representacion de D. Juan Planas y Clar, vecino igualmente de dicha villa y que forma parte en los autos en concepto de comprador de los bienes embargados á la ejecutada, se cita á los hermanos Antonio, Baltasar, José y Ramon Planas y Clar, hijos de la ejecutada, ausentes de esta isla, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan por sí ó por medio de legítimo representante á otorgar la escritura de traspaso de los indicados bienes, como otros de los herederos propietarios de su referido difunto padre; apercibidos que de no verificarlo se otorgará de oficio.

Dado en Palma de Mallorca para su insercion en la GACETA DE MADRID, en sustitucion del que se expidió al mismo objeto en 28 de Noviembre del año próximo pasado que parece ha sufrido extravío, á 12 de Abril de 1882.—Javier Marquez.—Por su mandado, Antonio Canillas. X—1450

Juzgados municipales.

LUENA.

D. Tomás Fernandez Alonso, Juez municipal suplente de este distrito de Luena, ejerciendo en el expediente que se dirá.

Hago saber que en este Juzgado se ha pronunciado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En Luena, á 17 de Marzo de 1882, el Sr. D. Tomás Fernandez Alonso, Juez municipal suplente de este distrito que entiende en el presente juicio verbal civil incoado por D. José de la Concha, de esta vecindad, como apoderado de los herederos del Presbítero Capellan D. Antonio María Díaz,

union de los segundos: de todo lo curi doy fé.—Felipe G. Vellarino.—José María Sanchez de Rojas.—Leandro Fernandez.—Romualdo Hurdísán.

Presente fui á la celebracion, de la anterior acta, cuya matriz, con quien corresponde, queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo del número expresado al principio, con nota de esta saca, y á instancia del señor requirente signo y firmo esta copia primera en dos pliegos del sello 10.º, números 970.201 y 970.202, en Madrid de mes y año de su celebracion.—Romualdo Hurdísán.—El Director, Ramon Diaz Maroto. X—1448

Navegacion é Industria.

Balance general de la misma Sociedad, correspondiente al ejercicio del año 1881, aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 3 de Abril de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cénts. Includes items like Vapores, Varios deudores, Talleres, Edificios, Depósito en garantía, Caja, Préstamos, Obligaciones á cobrar, Moviliario para vapores, Valores en cartera, Obligaciones, Capital, Varios acreedores, Fondo de reserva, Beneficios por liquidar.

Barcelona 1.º de Mayo de 1882.—El Administrador, J. Santamaria Sanz. X—1451

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 6, Dia 8. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Títulos provisionales de Deuda amortizable, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España, Obligaciones del mismo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding exchange rates/benefits.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARÍS 6 DE MAYO, FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 46'95. París, á 8 dias vista, fr. 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-columns for Seco and Humedecido.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO.

Table with columns: LOCALIDADES, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Córdoba, Gerona y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Trigo (precio medio), á 34'47 pesetas el hectolitro. Cebada (precio medio), á 22'23 pesetas el hectolitro. Reses degolladas.—Vacas, 147.—Carneros, 3.—Corderos, 849.—Terneas, 85.—Total, 1.084.

Su peso en kilogramos..... 44.007

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 8 de Mayo de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del interesante periódico La Gaceta Financiera, que dirige el Sr. Garcia Diaz, cuyo sumario es el siguiente:

Junta general del Banco Hipotecario.—Las deudas municipales y el proyecto de empréstito.—Estadística de la poblacion.—El vino del Rhin.—Sociedad del canal de Duero.—Movimiento en el canal de Suez.—Real orden sobre contribucion territorial.—Banco de España.—Banco Hipotecario.—Banco de Castilla.—Certámen público.—Guia del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Península, Ultramar y extranjero.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. Lists prices for different editions of the guide.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Flamencos (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—El hombre de negocios.—Divorziamo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Libre y sin costas.—Los trupos de cristianar.—Una casa de fieras.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Le campane di Corneville.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Los baños del Manzanares.—Luces y sombras.—Industria moderna.—La primera y la última.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Perros y gatos.—Nicolás!—Robo en despoblado.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Tercera soirée fashionable por todos los artistas de la compañía. Debut de los hermanos Florus, xylophonistas. Circo perfumado y programas-cromos.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.